

TARIFAS Y PENALIZACIONES

TEXTO REFUNDIDO

El artículo 44 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, según redacción dada por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, prevé que la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, IBERCLEAR) se regirá por dicha Ley y su normativa de desarrollo, así como por un Reglamento cuya aprobación corresponderá al Ministro de Economía.

Dicho Reglamento, que fue aprobado por la Orden ECO/689/2003, de 27 de marzo, desarrolla en su artículo 8 el sistema de tarifas aplicable por IBERCLEAR a las entidades participantes y emisoras.

A efectos informativos, el presente texto refunde en un único documento las tarifas y penalizaciones aplicadas por IBERCLEAR, conforme a lo dispuesto en las siguientes normas:

- La Circular de IBERCLEAR nº 6/2007, de 30 de noviembre, sobre tarifas y penalizaciones.
- La Circular de IBERCLEAR nº 3/2008, de 26 de marzo, sobre modificación de tarifas.
- La Circular de IBERCLEAR nº 4/2008, de 30 de enero, sobre Mercado Alternativo Bursátil, registro contable, compensación y liquidación de operaciones sobre las acciones y participaciones emitidas por instituciones de inversión colectiva (IICC) de inversión libre y por IIC de IIC de inversión libre.
- La Circular de IBERCLEAR nº 5/2008, de 26 de noviembre, sobre modificación de tarifas.
- La Instrucción de IBERCLEAR nº 9/2008, de 19 de mayo, sobre comunicación provisional y definitiva de la fianza diaria exigible mediante correo electrónico.
- La Circular de IBERCLEAR nº 1/2009, de 24 de noviembre, sobre modificación de tarifas.
- La Instrucción de IBERCLEAR nº 5/2010, de 30 de abril, sobre suscripción al servicio de declaraciones similares.
- La Circular de IBERCLEAR nº 7/2010, de 26 de octubre, sobre modificación de tarifas.
- La Circular de IBERCLEAR nº 1/2011, de 7 de enero, sobre modificación de tarifas y penalizaciones.

- La Circular de IBERCLEAR nº 2/2011, de 30 de marzo, sobre modificación de tarifas y penalizaciones.
- La Circular de IBERCLEAR nº 4/2011, de 25 de mayo, sobre modificación de tarifas y penalizaciones.
- La Circular de IBERCLEAR nº 6/2011, de 22 de julio, sobre modificación de tarifas.
- [La Circular de IBERCLEAR nº 7/2011, de 27 de septiembre, sobre modificación de tarifas.](#)

CAPÍTULO PRIMERO TARIFAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Norma 1ª.- Cuota de Participación.

1. El mantenimiento de la condición de entidad participante en IBERCLEAR dará lugar a una cuota de carácter mensual de 750,00 Euros. Dicha tarifa se acompañará del IVA correspondiente y se cobrará al término de cada mes.
2. A efectos de repercusión de la presente tarifa, se considera entidad participante a aquella que pueda realizar funciones de llevanza del registro contable y de compensación y liquidación de operaciones en cualquiera de los sistemas gestionados por IBERCLEAR.
3. Quedará exenta de la cuota de participación prevista en la presente Norma la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Norma 2ª.- Mantenimiento del registro.

1. A cada código de entidad participante se le cobrará una tarifa por el mantenimiento del registro de los valores de conformidad con las siguientes escalas:

a) Para valores incluidos en el sistema de registro, compensación y liquidación bursátil,

a.1) con carácter general

Tramos		Tarifa
0,00	500.000.000,00	0,00060%
500.000.000,01	1.500.000.000,00	0,00057%
1.500.000.000,01	5.000.000.000,00	0,00054%
5.000.000.000,01	10.000.000.000,00	0,00050%
10.000.000.000,01	20.000.000.000,00	0,00045%
20.000.000.000,01	50.000.000.000,00	0,00035%
50.000.000.000,01	75.000.000.000,00	0,00025%
75.000.000.000,01	100.000.000.000,01	0,00015%
100.000.000.000,01		0,00010%

a.2) a las acciones de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV)

Tramos		Tarifa
0,00	100.000.000,00	0,00120%
100.000.000,01	500.000.000,00	0,00115%
500.000.000,01	1.000.000.000,00	0,00110%
1.000.000.000,01	2.000.000.000,00	0,00105%
2.000.000.000,01	5.000.000.000,00	0,00095%
5.000.000.000,01	10.000.000.000,00	0,00090%
10.000.000.000,01	...	0,00080%

Quedarán excluidas de la aplicación de la presente escala las acciones representativas del capital estatutario máximo que no se encuentren suscritas, así como las que posteriormente haya adquirido la SICAV, y que hayan sido bloqueadas a solicitud de la entidad depositaria, conforme al procedimiento establecido por IBERCLEAR a estos efectos.

Asimismo, quedarán exentas de la aplicación de la tarifa las acciones de las Sociedades de Inversión de Capital Variable y las acciones y participaciones emitidas por instituciones de inversión colectiva (IIC) de inversión libre y por IIC de IIC de inversión libre incluidas en el Mercado Alternativo Bursátil.

a.3) a las participaciones de los fondos de inversión cotizados, a los valores extranjeros incluidos a través de una entidad de enlace y a los warrants les será aplicada una tarifa del 0,000263%.

a.4) a los valores extranjeros incluidos a través de las cuentas que IBERCLEAR mantiene en otro Sistema de Depósito Centralizado de Valores o de Compensación y Liquidación les será aplicada una tarifa del 0,0028%.

b) Para valores incluidos en el sistema de registro y liquidación de Deuda Pública en Anotaciones

b.1) con carácter general

Tramos		Tarifa
0,00	1.000.000.000,00	0,00125%
1.000.000.000,01	2.000.000.000,00	0,00117%
2.000.000.000,01	5.000.000.000,00	0,00109%
5.000.000.000,01	10.000.000.000,00	0,00101%
10.000.000.000,01	20.000.000.000,00	0,00089%
20.000.000.000,01	50.000.000.000,00	0,00077%
50.000.000.000,01	100.000.000.000,00	0,00069%
100.000.000.000,01	150.000.000.000,00	0,00064%
150.000.000.000,01	...	0,00060%

b.2) a los valores extranjeros incluidos a través de las cuentas que IBERCLEAR mantiene en otro Sistema de Depósito Centralizado de Valores o de Compensación y Liquidación les será aplicada una tarifa del 0,0038%

c) Para valores incluidos en el sistema de registro y liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija que se encuentren representados mediante anotaciones en cuenta

c.1) con carácter general

Tramos		Tarifa
0,00	1.000.000.000,00	0,00330%
1.000.000.000,01	2.000.000.000,00	0,00315%
2.000.000.000,01	5.000.000.000,00	0,00300%
5.000.000.000,01	10.000.000.000,00	0,00285%
10.000.000.000,01	20.000.000.000,00	0,00250%
20.000.000.000,01	50.000.000.000,00	0,00215%
50.000.000.000,01	100.000.000.000,00	0,00190%
100.000.000.000,01	150.000.000.000,00	0,00170%
150.000.000.000,01		0,00160%

c.2) a los valores extranjeros incluidos a través de las cuentas que IBERCLEAR mantiene en otro Sistema de Depósito Centralizado de Valores o de Compensación y Liquidación, así como a los valores denominados en divisas distintas del euro les será aplicada una tarifa del 0,0038%.

2. Los respectivos porcentajes establecidos en cada una de las tablas anteriores se aplicarán sobre el valor nominal de los valores, excepto los previstos en los apartados a.1), a.3) y a.4) que tomarán como base de cálculo el valor efectivo de los valores calculado en función del precio de cierre de cada día, o en caso de no haberse podido determinar, tomando como precio de cierre el que resulte del anterior día de contratación disponible.

Cada una de las escalas será aplicada de forma acumulativa, es decir: al valor nominal o efectivo que se encuentre dentro del primer tramo, le será de aplicación el porcentaje correspondiente a este primer tramo; al valor comprendido dentro del segundo tramo, le será de aplicación, por la diferencia entre el extremo superior del segundo tramo (o del valor registrado si fuese inferior) y el extremo superior del primer tramo, el porcentaje del segundo tramo; y así sucesivamente hasta la aplicación del porcentaje correspondiente al último tramo al que ascienda el valor registrado.

En consecuencia, la cantidad a facturar a cada entidad participante por esta norma será la suma del resultado obtenido en cada uno de los tramos a los que fuera de aplicación la tarifa correspondiente.

En aquellas emisiones denominadas en divisas distintas del euro, se empleará a efectos de facturación el tipo de cambio del último día hábil de cada mes que publique el Banco Central Europeo en su página web.

3. Por el depósito de valores incluidos en el sistema de registro y liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante títulos que se encuentren depositados en el sistema, IBERCLEAR repercutirá una tarifa del 0,01% sobre el nominal de los valores. La mitad de dicha tarifa será abonada a la entidad que haya sido designada como depositaria del valor.

4. La Dirección General del Tesoro y Política Financiera quedará exenta de la tarifa por mantenimiento del registro prevista en el apartado 1.b.1) de la presente norma. Por su parte, la tarifa que IBERCLEAR repercutirá al Banco de España, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Instituto de Crédito Oficial, por mantenimiento del registro de valores incluidos en el sistema de registro, compensación y liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija será del 0,0015% sobre el nominal de los valores.

5. La tarifa recogida en la presente Norma será calculada diariamente sobre la base de un año de 360 días y se incrementará con el IVA correspondiente, siendo objeto de facturación mensual.

Norma 3ª.- Gestión de Referencias de Registro.

1. IBERCLEAR cobrará una tarifa por gestión de referencias de registro, a razón de 0,016 Euros anuales, más IVA, por cada RR activa.

2. La presente tarifa se incorporará a las facturas que se emitan al principio de cada trimestre, por las posiciones que la entidad participante disponga en ese momento y por la parte proporcional de la tarifa anual que corresponda al trimestre.

Norma 4ª.- Operaciones realizadas sobre valores incluidos en el Sistema de Registro, Compensación y Liquidación bursátil.

1. La realización de las actividades de compensación y liquidación será objeto de una tarifa del 0,0026% sobre el valor efectivo de cada operación, con un mínimo de 0,10 Euros y un máximo de 3,50 Euros.

2. IBERCLEAR cobrará una tarifa de 0,15 Euros, más IVA, por cada declaración de traspaso de valores que comuniquen las entidades, ya sea una nueva declaración o la cancelación de una previamente enviada.

Adicionalmente, IBERCLEAR cobrará los importes que a continuación se detallan por los procesos que sea necesario realizar para la anotación y, en su caso, liquidación de las operaciones de traspaso libres de pago o contra pago de efectivos:

- Traspasos libres de pago: Por el case de las declaraciones de las dos entidades intervinientes y la anotación de la operación 0,59 Euros, más IVA.
- Traspasos contra pago: Por el case de las declaraciones de las dos entidades intervinientes, la anotación de la operación y la liquidación de efectivos 0,75 Euros, más IVA.

De esta forma, por cada operación de traspaso libre de pago se cobrará una tarifa de 0,74 Euros, más IVA, que será cargada a la entidad participante que actúe como receptora de los valores. Cuando el traspaso de los valores sea contra pago de efectivo, la tarifa total será de 0,90 Euros, más IVA, para cada una de las entidades intervinientes en dicho traspaso

3. IBERCLEAR cobrará una tarifa de 0,90 Euros, sin IVA, por cada operación de cambio de titularidad, siendo cobrada la tarifa a la entidad participante que presente la operación.

4. IBERCLEAR cobrará una tarifa de 0,15 Euros por cada declaración de constitución, cancelación o actualización al registro especial de préstamos bilaterales que comuniquen las entidades, ya sea una nueva declaración o la cancelación de una previamente enviada.

Asimismo, IBERCLEAR cobrará a cada entidad que intervenga en una operación de constitución, cancelación o actualización al registro especial de préstamos, los importes que se detallan en la tabla adjunta por los procesos que sea necesario realizar para la anotación y, en su caso, liquidación de las operaciones mencionadas:

Procesos	Operaciones libres de pago	Operaciones contra pago
Case de las declaraciones de las dos entidades intervinientes	0,10 Euros	0,15 Euros
Anotación de la operación	0,90 Euros	0,90 Euros
Liquidación del efectivo correspondiente a la garantía asociada a la operación	-	0,35 Euros

De esta forma, IBERCLEAR cobrará las siguientes tarifas por las operaciones de préstamo que resulten anotadas y, en su caso, liquidadas:

- a. Por cada operación de constitución o cancelación de préstamos libres de pago, una tarifa total de 1,15 Euros, sin IVA, tanto a la entidad del prestamista como a la del prestatario, cuando se trate de distintas entidades participantes, y una tarifa de 1,05 Euros, sin IVA, a la entidad que comunique la operación a IBERCLEAR, cuando se trate de la misma entidad.
- b. Por cada operación de constitución o cancelación de préstamos bilaterales contra pago, IBERCLEAR cobrará una tarifa total de 1,55 Euros, sin IVA, tanto a la entidad del prestamista como a la del prestatario cuando sean distintas entidades participantes, y 1,40 Euros, sin IVA, a la entidad que comunique la operación a IBERCLEAR, cuando se trate de la misma entidad.
- c. Por las operaciones de actualización del registro especial de préstamos que requieran el case de las declaraciones enviadas por las dos entidades implicadas, como son las que se realizan a causa de operaciones societarias o financieras que supongan la extinción de una clase de valor y la anotación de nuevos valores en las condiciones correspondientes bajo otra clase de valor y la modificación de entidad prestamista o prestataria, se cobrarán con una tarifa de 1,15 Euros, sin IVA, para cada entidad.
- d. Cuando las operaciones de actualización al registro especial de préstamos no requieran case, como es el caso de la sustitución del titular prestamista en

préstamos relacionados con el sistema de crédito al mercado, el cambio de denominación social del prestamista o del prestatario, y las que se realizan por la extinción de la clase de valor a causa de operaciones societarias o financieras, cuando la entidad prestamista y prestataria sean la misma, IBERCLEAR cobrará a la entidad que comunica la actualización una tarifa de 1,05 Euros, sin IVA.

5. En las inclusiones o exclusiones de valores cuyo registro de anotaciones en cuenta está a cargo de IBERCLEAR en la cuenta o depósito que soporta la emisión en otro país de activos o instrumentos financieros, IBERCLEAR cobrará una tarifa de 0,90 Euros, más una tarifa de 0,74 Euros por el traspaso de valores que sea necesario realizar, en su caso. La tarifa será repercutida a la entidad participante que realiza la entrega a la entidad de custodia o a la que recibe de ésta los valores con motivo de la mencionada inclusión o exclusión.

6. En los traspasos libres de pago realizados al amparo del convenio de truncamiento de las órdenes de los clientes en la entidad de destino, IBERCLEAR cobrará a la entidad de contrapartida 4,50 Euros, más IVA, cuando ésta no envíe dentro del plazo establecido, bien la declaración de traspaso que le corresponde, bien el rechazo a la entrega o recepción de valores que haya recibido de la otra entidad. La misma tarifa resultará de aplicación, cuando la entidad de contrapartida no envíe en el plazo previsto para ello, su correspondiente declaración o el rechazo a la orden de constitución, cancelación o actualización al registro especial de préstamos bilaterales, que hubiera sido comunicada por la otra entidad incluyendo una referencia de operación.

7. Cuando no se produzca en el plazo establecido, la aceptación o el rechazo a las entregas de valores necesarias para tramitar las inclusiones y exclusiones en la cuenta o depósito a que se refiere el apartado 5 anterior de la presente Norma, IBERCLEAR aplicará un cargo de 4,50 Euros más IVA a la entidad que debió haber contestado.

8. Por las declaraciones de traspaso libre de pago realizadas al margen del convenio de truncamiento o contra pago de efectivo, que IBERCLEAR deba dar de baja por encontrarse pendientes de casar al término del plazo previsto para ello, se cobrará una tarifa de 3,00 Euros, más IVA, a la entidad que comunicó dicha declaración. La presente tarifa será también de aplicación a las órdenes de constitución o cancelación de préstamos bilaterales comunicadas por la entidad sin referencia de operación, que sean dadas de baja por estar pendientes de casar al finalizar el plazo establecido.

9. Adicionalmente, por las operaciones de traspaso y préstamo efectuadas con participantes de otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación que actúen en el ámbito de aplicación de Link Up Markets, se cobrarán las siguientes tarifas:



En las operaciones contra pago, IBERCLEAR repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,25 Euros, con el fin de trasladarles la tarifa que, por liquidación de efectivos, cobra TARGET2 - Banco de España.

Por cada operación liquidada IBERCLEAR cobrará a cada entidad una tarifa de 0,2655 Euros, más IVA, con objeto de repercutir a las entidades participantes la tarifa que SWIFT cobra a IBERCLEAR por el tratamiento obligatorio “Store and Forward” de la mensajería necesaria para llevar a cabo la liquidación de efectivos en tiempo real en TARGET2 - Banco de España.

En el supuesto de que durante el proceso de liquidación en tiempo real una operación no pueda liquidarse por falta de efectivo, IBERCLEAR cobrará a la entidad que no disponga de efectivo en su cuenta abierta en TARGET2 - Banco de España, una tarifa de 0,531 Euros, más IVA, por la repercusión del coste por el tratamiento obligatorio “Store and Forward” de SWIFT, más una tarifa de 0,5 Euros, sin IVA, por la repercusión del coste que por el intento de liquidar operaciones cobra TARGET2 - Banco de España.

10. El canon de liquidación al que se refiere el apartado 1 anterior no será objeto de IVA y se cobrará en la primera cuenta de liquidación multilateral correspondiente a la fecha teórica de liquidación de la operación. Las demás tarifas recogidas en esta norma serán cobradas a cada entidad participante en la facturación mensual por el total de operaciones o anulaciones realizadas a lo largo de éste.

Norma 4ª bis.- Liquidación y registro de operaciones de compraventa al amparo de lo previsto en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR.

1. Por los servicios de liquidación y registro de operaciones de compraventa que se realicen al amparo de lo establecido en el Título V de su Reglamento, IBERCLEAR aplicará a las operaciones realizadas para un mismo titular a lo largo de cada mes natural, siendo titular aquél cuyo código identificativo se incluye en las declaraciones que las entidades comunican a IBERCLEAR de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto, una tarifa por operación que se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T_{OP} = CP + 1,000001^{(EF-300.000)} + 1,15^{(OP-50)} + 2^{(DL-8)}$$

donde:

T_{OP} = Tarifa a cobrar a cada operación

CP = Coste por los procesos que sea necesario realizar, según corresponda:

- Por declaración = 0,15 €
- Por case = 0,15 €
- Por anotación = 0,50 €

- Por liquidación = 0,0024% sobre el valor efectivo de la operación (mín. 0,10€ y máx. 3,5€)

EF = Valor efectivo de la operación liquidada

OP = Número de orden que representa la operación a liquidar a lo largo del mes

DL = Número de orden que representa el día en que se liquida la operación a lo largo del mes del total de días liquidados en el mes

El importe máximo de cada una de las funciones exponenciales que forman parte de la mencionada fórmula, es de 100 euros. Asimismo, se establece como importe máximo de la tarifa a cobrar a cada operación (T_{OP}) la cantidad de 150 euros.

El importe que resulte de aplicar esta tarifa a cada una de las operaciones liquidadas para el mismo titular a lo largo del mes natural, se cobrará a la entidad participante que hubiera intervenido por cuenta del titular en la liquidación de cada operación.

2. Por los servicios de liquidación y registro previstos en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR, relativos a operaciones concertadas en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación y comunicadas por una entidad participante que actúe por cuenta de la Entidad de Contrapartida Central (en adelante, ECC) que interviene en ellas, IBERCLEAR cobrará las siguientes tarifas:

- a. Por los procesos de control entre las operaciones de compraventa contratadas en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación que hayan sido comunicadas a IBERCLEAR y las órdenes de transferencia a liquidar resultantes de los procesos de compensación de las correspondientes ECCs, IBERCLEAR cobrará a la entidad participante que actúe por cuenta de la ECC una tarifa de 0,20 euros más IVA por cada una de las operaciones de compraventa que le hayan sido comunicadas en su fecha de negociación.

Por "operaciones" de compraventa a comunicar para el cálculo de esta tarifa se entenderán aquellas transacciones resultantes de practicar, en su caso, un agrupamiento de las ejecuciones que hayan tenido lugar en el mercado regulado o sistema multilateral de negociación, en su estado previo a la compensación por posiciones netas por parte de la ECC.

- b. Por el registro y liquidación de las operaciones, IBERCLEAR cobrará a las entidades que participen en cada operación la tarifa que resulte de aplicar los siguientes importes:
 - Por declaración = 0,15 €
 - Por case = 0,15 €

- Por anotación = 0,50 €
- Por liquidación = 0,0024% sobre el valor efectivo de la operación (mín. 0,10€ y máx. 3,5€)

3. Si las operaciones incluidas en esta norma conllevan liquidación de efectivos, IBERCLEAR aplicará adicionalmente la tarifa que se establece en el apartado 1 de la Norma 5ª de la presente Circular, con objeto de trasladar a las entidades la tarifa que cobra TARGET2-Banco de España por la liquidación de efectivos o intento de liquidación de cada operación.

4. A los efectos del cálculo de las tarifas incluidas en la presente norma, se considerará valor efectivo de las operaciones libres de pago aquél que resulte de aplicar al número de valores de la operación el precio de cierre del valor en el Mercado Bursátil en la fecha de contratación.

5. Las tarifas recogidas en la presente Norma serán objeto de IVA según corresponda, y serán cobradas a cada entidad participante en la facturación mensual.

6. Las tarifas que corresponda aplicar a los internalizadores sistemáticos serán establecidas, dentro del marco del Título V del Reglamento de IBERCLEAR, en el momento en que alguno de ellos se declare como tal y solicite liquidar y registrar operaciones de acuerdo con el procedimiento establecido al amparo de dicho Título.

Norma 5ª.- Operaciones realizadas sobre valores incluidos en el Sistema de Registro y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija y del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

1. IBERCLEAR cobrará una tarifa de 0,15 Euros por cada declaración de operaciones sobre valores admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, ya sea una nueva declaración o la cancelación de una previamente enviada. La citada tarifa estará exenta de IVA, salvo en el caso de declaraciones de traspaso libre de pago o contra pago.

Por cada operación que suponga un movimiento de valores entre las cuentas de dos entidades participantes, IBERCLEAR cobrará a cada entidad los importes que se detallan en la tabla adjunta por los procesos que sea necesario realizar para la anotación y, en su caso, liquidación de dichas operaciones:

Procesos	Operaciones libres de Pago	Operaciones contra Pago
Case de las declaraciones de las dos entidades intervinientes	0,10 Euros	0,15 Euros
Anotación de la operación	0,25 Euros	0,25 Euros
Liquidación de efectivos IBERCLEAR		0,25 Euros

Adicionalmente, en las operaciones contra pago, IBERCLEAR repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,25 Euros, con el fin de trasladarles la tarifa que, por liquidación de efectivos, cobra TARGET2 - Banco de España.

De esta forma, IBERCLEAR cobrará las siguientes tarifas por las operaciones que resulten anotadas y, en su caso, liquidadas:

- a Por cada transferencia a vencimiento, transferencia por garantías financieras y liquidación por diferencias se repercutirá a cada entidad una tarifa total de 0,50 Euros, sin IVA. En el caso de traspasos libres de pago la tarifa total será de 0,50 Euros, más IVA.
- b Por cada transferencia con retorno se repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,50 Euros, sin IVA, por operación, por lo que se repercutirá a cada entidad una tarifa total de 1 Euro, sin IVA.
- c Por cada compraventa simple al contado, compraventa simple a plazo y transferencia contra pago se repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,80 Euros, sin IVA, a la que habrá que añadir 0,25 Euros, sin IVA, por la liquidación de efectivos en TARGET2 - Banco de España. En el caso de traspasos contra pago la tarifa será de 0,80 Euros, más IVA, a la que habrá que añadir 0,25 Euros, más IVA, por la liquidación de efectivos en TARGET2 - Banco de España.
- d Por cada compraventa simultánea al contado y a plazo se repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,80 Euros, sin IVA, por operación, a la que habrá que añadir 0,25 Euros, sin IVA, por la liquidación de efectivos en TARGET2 - Banco de España, por lo que se repercutirá a cada entidad una tarifa de 1,60 Euros, sin IVA, por operación, más 0,5 Euros, sin IVA, por la liquidación de efectivos en TARGET2 - Banco de España.

Por cada operación liquidada IBERCLEAR cobrará a cada entidad una tarifa de 0,2655 Euros, más IVA, con objeto de repercutir a las entidades participantes la tarifa que SWIFT cobra a IBERCLEAR por el tratamiento obligatorio "Store and Forward" de la mensajería

necesaria para llevar a cabo la liquidación de efectivos en tiempo real en TARGET2 - Banco de España. Esta tarifa no resultará aplicable a las operaciones liquidadas en el primer ciclo de liquidación.

En el supuesto de que durante el proceso de liquidación en tiempo real una operación no pueda liquidarse por falta de efectivo, IBERCLEAR cobrará a la entidad que no disponga de efectivo en su cuenta abierta en TARGET2 - Banco de España, una tarifa de 0,531 Euros, más IVA, por la repercusión del coste por el tratamiento obligatorio "Store and Forward" de SWIFT, más una tarifa de 0,5 Euros, sin IVA, por la repercusión del coste que por el intento de liquidar operaciones cobra TARGET2 - Banco de España.

2. En los traspasos libres de pago realizados al amparo del convenio de truncamiento de las órdenes de los clientes en la entidad de destino, IBERCLEAR cobrará a la entidad de contrapartida 4,50 Euros, más IVA, cuando ésta no envíe dentro del plazo establecido, bien la declaración de traspaso que le corresponde, bien el rechazo a la entrega o recepción de valores que haya recibido de la otra entidad. La misma tarifa resultará de aplicación, cuando la entidad de contrapartida no envíe en el plazo previsto para ello, su correspondiente declaración o el rechazo a la orden que con referencia de operación hubiese comunicado otra entidad.

3. Por las declaraciones comunicadas por una entidad sin referencia de operación que IBERCLEAR deba dar de baja por encontrarse pendientes de casar al término del plazo previsto para ello, se cobrará una tarifa de 3,00 Euros, más IVA, a la entidad que comunicó dicha declaración.

4. Por cada movimiento de valores con fecha de retrocesión entre la cuenta propia y la cuenta de terceros de una entidad participante, que se derivan de operaciones de compraventa con pacto de recompra, se repercutirá a dicha entidad una tarifa de 1,30 Euros, sin IVA por operación, por lo que el coste total será de 2,60 Euros, sin IVA.

5. Por la realización de movimientos sin fecha de retrocesión entre la cuenta propia y la cuenta de terceros de una entidad participante, se repercutirá a dicha entidad una tarifa de 1,30 Euros, más IVA, por operación.

6. Por la realización de operaciones de financiación intradía se cobrará a cada entidad participante que actúe como contrapartida del Banco de España 3,00 Euros, sin IVA, por cada transacción derivada de la operación, por lo que el coste total de la operación será de 6,00 Euros, sin IVA.

7. Por cada inmovilización de valores o cancelación de inmovilización en las cuentas de una entidad participante se repercutirá a dicha entidad una tarifa de 1,75 Euros, más IVA, por operación.

8. Por cada movimiento en las cuentas de valores originado por las instrucciones de segregación y reconstitución de deuda segregable se cobrará una tarifa de 0,65 Euros, sin IVA.

9. Por el tratamiento de la información relativa a las anotaciones de alta y baja en el registro de terceros de una entidad participante, se repercutirá una tarifa de 0,50 Euros, más IVA, por cada alta o baja realizada sobre valores admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y 0,30 Euros, más IVA, por cada alta o baja realizada sobre valores admitidos a negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.”

10. Las tarifas previstas en la presente Norma serán objeto de facturación mensual.

Norma 6ª.- Operaciones económico-financieras.

1. Por la ejecución de operaciones económico-financieras en las que IBERCLEAR realice la liquidación de los importes efectivos correspondientes a través de las cuentas de tesorería abiertas por las entidades participantes en TARGET2 - Banco de España, se aplicará una tarifa de 4,00 Euros a cada entidad participante que tenga posición en el valor objeto de la operación.

2. En aquellas operaciones económico-financieras en las que IBERCLEAR no realice la liquidación de los importes efectivos a que se refiere el apartado anterior, se aplicará una tarifa de 3,50 Euros.

3. Por la liquidación de los importes efectivos correspondientes a emisiones de valores a través de las cuentas de tesorería abiertas por las entidades participantes en TARGET2 - Banco de España, se cobrará a cada entidad receptora de valores una tarifa de 1,00 Euro.

4. Por la ejecución de operaciones económico-financieras sobre valores denominados en divisas distintas del euro se aplicará una tarifa de 7,00 euros a cada entidad participante que tenga posición en el valor objeto de la operación. De dicho importe se abonarán 3,50 euros a la entidad agente de pagos.

5. Las tarifas incluidas en la presente Norma se incrementarán con el IVA correspondiente y serán facturadas mensualmente.

Norma 7ª.- Mantenimiento del registro de préstamos entre entidades.

1. En concepto de mantenimiento del registro de préstamos entre entidades IBERCLEAR cobrará, tanto a la entidad participante del prestamista como a la del prestatario, una tarifa por cada operación de préstamo pendiente de cancelar cuyo importe vendrá determinado por el número de trimestres naturales que hayan transcurrido desde la fecha en la que se realizó la constitución del préstamo, de acuerdo con el cuadro adjunto:

Permanencia del préstamo	Tarifa
Primer trimestre	Exento
Dos trimestres	0,25 Euros
Tres trimestres	0,75 Euros
Cuatro trimestres, y sucesivos	5,00 Euros

2. Dicha tarifa se acompañará del IVA correspondiente y se incorporará en la facturación mensual por el total de préstamos que durante el mes hayan cumplido el tiempo de permanencia que da lugar a la aplicación de la correspondiente tarifa de acuerdo con lo establecido en el punto anterior.

Norma 8ª.- Rectificaciones.

1. La rectificación por IBERCLEAR de una operación bursátil desglosada a petición de una entidad participante, bien para sustituir la entidad liquidadora de la operación, bien para anular la operación, será cobrada a razón de 7,50 Euros, sin IVA, siendo repercutido dicho cargo a la entidad participante que hubiera solicitado la modificación.

2. Cada apunte que se realice por rectificación a la cuenta de liquidación será cobrado con 4,00 Euros, más IVA, salvo que dicha rectificación tenga por finalidad la aportación o retirada de depósitos en efectivo con motivo de la constitución de fianzas.

3. La sustitución de RRs que sea solicitada por las entidades participantes y aceptada por IBERCLEAR será facturada con 30,00 Euros, más IVA, por cada operación o RR que sea necesario dar de alta y de baja para realizar la sustitución. La misma tarifa será de aplicación a las rectificaciones que se realicen para resolver errores derivados de la declaración de operaciones que afecten a la anotación de los valores en la cuenta propia o de terceros abiertas a las entidades participantes en el Registro Central. El plazo para presentar la documentación que justifique la mencionada sustitución o rectificación será de 5 días hábiles desde que se realizó la operación que las origina.

4. Las tarifas previstas en la presente norma serán objeto de facturación mensual por el total de operaciones realizadas a lo largo de éste.

Norma 9ª.- Inclusiones y exclusiones del Registro.

1. En el caso de valores admitidos a negociación en Bolsa, se aplicará una tarifa de 0,02 Euros por título, con un mínimo de 3,00 Euros y un máximo de 31,00 Euros por operación, a

las inclusiones de títulos en el Registro que se realicen con posterioridad a la fecha de transformación. Dicha tarifa será facturada mensualmente.

2. En cada exclusión por ejercicio de warrants, inclusión o exclusión de valores extranjeros admitidos a negociación en Bolsa, IBERCLEAR cobrará a la entidad participante a favor de la cual se realiza la operación una tarifa de 1,20 Euros por cada operación realizada según referencia de ordenante. Adicionalmente, cuando la operación que se realiza sea la inclusión o la exclusión de valores extranjeros, IBERCLEAR repercutirá a la entidad participante a favor de la cual se realiza la operación una tarifa cuyo importe vendrá determinado por el número de valores que sean objeto de la inclusión o exclusión conforme al siguiente cuadro:

Cantidad de valores	Tarifa
Hasta 1.000	30,00 Euros por operación
Desde 1.001 hasta 10.000	0,02 Euros por valor
Desde 10.001 hasta 100.000	0,01 Euros por valor
Desde 100.001 hasta 500.000	0,005 Euros por valor
Desde 500.001 en adelante	2.500 Euros por operación

Del importe recibido por este último concepto, IBERCLEAR abonará el 80 % a la entidad que actúe como enlace por las funciones que desarrolla.

Quedarán exentas de la aplicación de la tarifa prevista por ese último concepto, las primeras inclusiones de valores extranjeros que se realicen con ocasión de una oferta pública o con objeto de alcanzar la difusión del valor o el mínimo exigible para su admisión a cotización, así como las derivadas de ampliaciones, canjes, fusiones u otras operaciones corporativas sobre dichos valores.

Los cargos devengados por la presente tarifa serán incluidos dentro de la facturación mensual, haciéndose efectivos los abonos que correspondan una vez las entidades de enlace presenten a IBERCLEAR la factura correspondiente, quedando condicionada la efectividad de dichos abonos al buen fin de los cargos.

3. En el caso de valores admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, IBERCLEAR repercutirá una tarifa del 0,0025% sobre el valor nominal de cada operación de exclusión o inclusión posterior en el sistema de valores representados mediante títulos o de valores extranjeros. Esta tarifa será facturada mensualmente.

En aquellas emisiones denominadas en divisas distintas del euro, se empleará a efectos de facturación el tipo de cambio del último día hábil de cada mes que publique el Banco Central Europeo en su página web.

4. Las tarifas previstas en la presente Norma serán incrementadas con el IVA correspondiente.

Norma 10ª.- Solicitud de renuncia voluntaria del titular al mantenimiento de la inscripción en el registro de anotaciones en cuenta.

1. En cada tramitación de solicitud de anotación de la renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción en el registro de anotaciones en cuenta, así como en cada restitución al estado registral original que se realice, IBERCLEAR cobrará a la entidad participante a través de la cuál se haya tramitado una tarifa de 1,20 Euros por cada operación realizada según referencia de ordenante. Dicha tarifa será incluida dentro de la facturación mensual por el total de operaciones realizadas a lo largo del mes.

2. IBERCLEAR podrá repercutir a las entidades participantes todos los gastos que se puedan ocasionar como consecuencia de la realización de los trámites previstos en el apartado 2 de la Norma 1ª de la Circular del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores 7/2001, de 18 de julio, y que tienen por objeto determinar las emisiones a las que puede resultar de aplicación el procedimiento de anotación de la renuncia voluntaria al mantenimiento de la inscripción en el registro de anotaciones en cuenta, siendo dichos gastos prorrateados entre todas las entidades participantes en función de la cantidad de valores que tengan registrados en las emisiones sobre las que se hayan realizado los mencionados trámites.

3 Las tarifas previstas en la presente Norma serán incrementadas con el IVA correspondiente.

Norma 11ª.- Comisión por gestión de fianzas.

1. Por cada constitución o levantamiento de las aportaciones realizadas por las entidades participantes para la materialización de la fianza, tanto de carácter periódico como complementario, IBERCLEAR repercutirá una tarifa de 5,00 Euros, más IVA. La presente tarifa será facturada mensualmente.

2. El depósito de efectivo constituido en concepto de fianza será remunerado al tipo de interés obtenido por IBERCLEAR menos tres puntos básicos.

3. Por la comunicación de la fianza diaria exigible mediante correo electrónico se repercutirá a la entidad participante correspondiente una tarifa anual de 120 euros, más

IVA, por dirección de correo electrónico activa. En el momento de la recepción de la solicitud, IBERCLEAR repercutirá la parte proporcional del año que corresponda.

Norma 12ª.- Anotación de prendas constituidas ante el Banco de España u otros organismos públicos o privados.

1. La emisión de certificados de constitución de prenda ante el Banco de España o ante otras instituciones será objeto de una tarifa de 6,00 Euros.
2. Cuando los valores objeto de la prenda se encuentren admitidos a negociación en el Mercado Bursátil, adicionalmente a la tarifa prevista en el apartado anterior, se cobrarán 0,30 Euros por cada una de las referencias de registro que amparan los valores sobre los que se constituye o levanta la garantía prendaria.
3. Las solicitudes recibidas de las entidades participantes para bloquear o desbloquear valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores registrados en sus cuentas de terceros con motivo de la inscripción o cancelación de garantías prendarias frente a MEFF, se cobrarán a la entidad solicitante a razón de 0,10 Euros por cada una de las referencias de registro que amparan los valores que se presentan en cada solicitud.
4. Las tarifas recogidas en la presente Norma serán incrementadas con el I.V.A. correspondiente y se incorporarán dentro de la facturación mensual por el número total de certificados emitidos e inscripciones realizadas a lo largo del mes.

Norma 13ª.- Por la realización de operaciones con participantes de otros sistemas de depósito centralizado de valores o de compensación y liquidación con los que IBERCLEAR tenga conexión y por la prestación de servicios sobre valores a cargo de éste.

1. En las operaciones de traspaso de valores libres de pago que se realicen entre una entidad participante en IBERCLEAR y un participante en otro sistema de depósito centralizado de valores (en adelante, otro sistema), se aplicará una tarifa de 6,00 Euros en los casos de entrega de valores y de 3,00 Euros en las recepciones de éstos. Cuando el mencionado traspaso sea realizado sobre un valor incluido en el sistema bursátil cuyo registro corresponda a otro sistema de depósito centralizado de valores, adicionalmente, se repercutirá a la entidad participante una tarifa cuyo importe vendrá determinado por el número de valores objeto del traspaso conforme al siguiente cuadro:

Cantidad de valores	Tarifa
Hasta 1.000	30,00 Euros por operación
Desde 1.001 hasta 10.000	0,02 Euros por valor
Desde 10.001 hasta 100.000	0,01 Euros por valor
Desde 100.001 hasta 500.000	0,005 Euros por valor
Desde 500.001 en adelante	2.500 Euros por operación

Del importe recibido por este último concepto, IBERCLEAR podrá abonar el 60% a la entidad que haya sido designada por IBERCLEAR para la realización de la gestión de las operaciones financieras o las prestaciones de servicios que se describen en los apartados 2 y 4 siguientes.

Quedarán exentas de la aplicación de la tarifa prevista por este último concepto, los primeros traspasos de valores que se realicen con ocasión de una oferta pública o con objeto de alcanzar la difusión del valor o el mínimo exigible para su admisión a cotización, así como las derivadas de ampliaciones, canjes, fusiones u otras operaciones corporativas sobre dichos valores extranjeros.

2. Por la gestión de las operaciones financieras devengadas por los valores cuyo registro central está a cargo de otro sistema, IBERCLEAR repercutirá una tarifa a sus entidades participantes de 7,00 Euros cuando dicha operación afecte por igual a todos los titulares del valor (abonos de dividendos, intereses, amortizaciones finales, etc.). Si para la resolución de la operación financiera fuese necesaria la recepción de instrucciones por parte de las entidades participantes en IBERCLEAR (suscripciones, amortizaciones voluntarias, etc.), se le repercutirá una tarifa de 10,00 Euros.

3. Adicionalmente a la tarifa prevista en la Norma 12ª anterior, las prendas que constituyan las entidades participantes en IBERCLEAR sobre valores cuyo registro contable se encuentra a cargo de otro sistema serán objeto de una tarifa de 2,00 Euros cuando dicha prenda requiera su inscripción en el mencionado registro del otro sistema.

4. IBERCLEAR repercutirá a las entidades participantes el coste en el que incurra en concepto de la prestación de los servicios vinculados con el cumplimiento de las obligaciones que frente al emisor o frente a las autoridades fiscales o administrativas de su país tuviesen que ser realizadas.

Por los servicios de gestión de cobro de dividendos de valores italianos de renta variable incluidos a través de la cuenta que IBERCLEAR mantiene en el Depositario Central de Valores italiano, IBERCLEAR aplicará una tarifa a sus entidades participantes de 25,00 Euros por cada dividendo cobrado por beneficiario final o, en el supuesto de que las entidades participantes no hayan comunicado la relación de beneficiarios finales en el plazo establecido al efecto, por Referencia de Registro. En el supuesto de que se solicitara la devolución de la retención de impuestos por parte de las entidades participantes, se repercutirá una tarifa de 85,00 Euros por beneficiario final. Y en el caso de que se solicitara por parte de la entidad participante un certificado de las retenciones practicadas en Italia, IBERCLEAR repercutirá una tarifa de 20 Euros por beneficiario final.

5. Las tarifas recogidas en la presente Norma serán incrementadas con el IVA correspondiente y serán objeto de facturación mensual por el total de operaciones realizadas a lo largo del mes. Para llevar a cabo los abonos a los que se refiere el apartado 1 anterior será necesario que la entidad interesada presente a IBERCLEAR la factura correspondiente, la cuál se hará efectiva una vez haya sido llevado a cabo el cobro de la tarifa.

Norma 13ª bis.- Tarifas a entidades participantes por las actuaciones realizadas sobre valores extranjeros incluidos a través de las cuentas que IBERCLEAR mantiene en otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación que actúen en el ámbito de aplicación de Link Up Markets.

1. Por el mantenimiento del registro se cobrarán las siguientes tarifas:

- a.1) Con carácter general, por los valores extranjeros incluidos en el ámbito de aplicación de Link Up Markets se cobrará una tarifa en función del CSD y de los siguientes tramos:

Depositario Central de Valores	Tramos (euros)		Tarifa
Clearstream Banking Frankfurt	0	500.000.000,00	0,0075%
	500.000.000,01	...	0,005%

- a.2) Por los warrants cuyo registro está a cargo de Clearstream Banking Frankfurt se cobrará un porcentaje del 0,03%.

Las tarifas se aplicarán sobre el valor nominal de los valores de renta fija y sobre el valor efectivo de los valores de renta variable calculado en función del precio de cierre de cada día, o en caso de no haberse podido determinar, tomando como precio de cierre el que resulte del anterior día de contratación disponible.

Las tarifas establecidas en cada uno de los tramos anteriores serán aplicadas de forma acumulativa, es decir, se aplicará en primer lugar la tarifa correspondiente al primer tramo y posteriormente la tarifa correspondiente al segundo tramo.

Las tarifas serán calculadas diariamente sobre la base de un año de 360 días y se incrementarán con el IVA correspondiente, siendo objeto de facturación mensual.

2. Las tarifas previstas en la Norma 4ª de la Circular 6/2007 resultarán aplicables a las operaciones realizadas sobre valores extranjeros incluidos en el Sistema de Registro, Compensación y Liquidación bursátil. Además, por la anotación de las operaciones libres de pago y la liquidación de operaciones contra pago de efectivo, a cada una de las entidades participantes, se le aplicarán las siguientes tarifas:

Por las operaciones anotadas o liquidadas sobre valores cuyo registro está a cargo de Clearstream Banking Frankfurt:

Operación	Tarifa
1) Entre subcuentas abiertas por una misma entidad participante	1,30 Euros por operación.
2) Entre subcuentas abiertas por distintas entidades participantes	Las operaciones libres de pago anotadas y las operaciones contra pago liquidadas se incrementarán en 0,60 Euros. El tipo de operación determinará si el IVA resulta aplicable.

Dado que la tarifa resulta aplicable a cada una de las entidades participantes en la operación, por cada traspaso libre de pago anotado se cobrará una tarifa de 0,74 Euros más 0,60 Euros, más IVA, a cada una de las entidades intervinientes en el traspaso y no sólo a la entidad participante que actúe como receptora.

Adicionalmente, en las operaciones contra pago, IBERCLEAR repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,25 Euros, con el fin de trasladarles la tarifa que, por liquidación de efectivos, cobra TARGET2 - Banco de España.

Por cada operación liquidada IBERCLEAR cobrará a cada entidad una tarifa de 0,2655 Euros, más IVA, con objeto de repercutir a las entidades participantes la tarifa que SWIFT cobra a IBERCLEAR por el tratamiento obligatorio "Store and Forward" de la mensajería necesaria para llevar a cabo la liquidación de efectivos en tiempo real en TARGET2 – Banco de España.

En el supuesto de que durante el proceso de liquidación en tiempo real una operación no pueda liquidarse por falta de efectivo, IBERCLEAR cobrará a la entidad que no disponga de efectivo en su cuenta abierta en TARGET2 - Banco de España, una tarifa de 0,531 Euros, más IVA, por la repercusión del coste por el tratamiento obligatorio "Store and Forward" de SWIFT, más una tarifa de 0,5 Euros, sin IVA, por la repercusión del coste que por el intento de liquidar operaciones cobra TARGET2 - Banco de España.

Las tarifas serán objeto de facturación mensual.

3. Por las operaciones de transferencia realizadas sobre valores extranjeros incluidos en el Sistema de Registro, Compensación y Liquidación bursátil, IBERCLEAR cobrará a cada entidad participante, las siguientes tarifas:

- a) Por las operaciones sobre valores cuyo registro está a cargo de Clearstream Banking Frankfurt:
 - I. Por las operaciones efectuadas entre las subcuentas abiertas por una misma entidad participante 1,30 Euros por operación.
 - II. Por las operaciones efectuadas entre las subcuentas abiertas por distintas entidades participantes se cobrarán las siguientes tarifas:
 - Por cada declaración de transferencia de valores que comuniquen las entidades, ya sea una nueva declaración o la cancelación de una previamente enviada, 0,15 Euros, sin IVA.
 - Por cada operación que suponga un movimiento de valores entre las cuentas de dos entidades participantes, se cobrará a cada entidad los importes que se detallan en la tabla adjunta por los procesos que sea necesario realizar para la anotación y, en su caso, liquidación de dichas operaciones:

Procesos	Transferencias libres de Pago	Transferencias contra Pago
Case de las declaraciones de las dos entidades intervinientes	0,10 Euros	0,15 Euros
Anotación de la operación	1,5 Euros	1,5 Euros
Liquidación de efectivos IBERCLEAR		0,35 Euros

Las tarifas no serán objeto de IVA.

Adicionalmente, en las operaciones contra pago, IBERCLEAR repercutirá a cada entidad una tarifa de 0,25 Euros, con el fin de trasladarles la tarifa que, por liquidación de efectivos, cobra TARGET2 - Banco de España.

Por cada operación liquidada IBERCLEAR cobrará a cada entidad una tarifa de 0,2655 Euros, más IVA, con objeto de repercutir a las entidades participantes la tarifa que SWIFT cobra a IBERCLEAR por el tratamiento obligatorio "Store and Forward" de la mensajería necesaria para llevar a cabo la liquidación de efectivos en tiempo real en TARGET2 – Banco de España.

En el supuesto de que durante el proceso de liquidación en tiempo real una operación no pueda liquidarse por falta de efectivo, IBERCLEAR cobrará a la entidad que no disponga de efectivo en su cuenta abierta en TARGET2 - Banco de España, una tarifa de 0,531 Euros, más IVA, por la repercusión del coste por el tratamiento obligatorio "Store and Forward" de SWIFT, más una tarifa de 0,5 Euros, sin IVA, por la repercusión del coste que por el intento de liquidar operaciones cobra TARGET2 - Banco de España.

- Por las declaraciones de transferencia comunicadas por una entidad que IBERCLEAR deba dar de baja por encontrarse pendientes de casar al término del plazo previsto para ello, se cobrarán las tarifas previstas en los apartados 6º y 8º de la Norma 4ª de la Circular nº 6/2007.

Las tarifas serán cobradas a las entidades participantes en la facturación mensual.

4. Las tarifas previstas en la Norma 5ª de la Circular 6/2007 resultarán aplicables a las operaciones realizadas sobre valores extranjeros incluidos en el Sistema de Registro y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija y del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, con la única excepción de la tarifa por inmovilización de valores o cancelación por inmovilización (apartado 7º de la Norma 5ª). Además, por la anotación de las operaciones libres de pago y la liquidación de operaciones contra pago de efectivo, a cada una de las entidades participantes, se le aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por las operaciones anotadas o liquidadas sobre valores cuyo registro está a cargo de Clearstream Banking Frankfurt:

Operación	Tarifa
1) Entre subcuentas abiertas por una misma entidad participante	1,30 Euros por operación.
2) Entre subcuentas abiertas por distintas entidades participantes	Las operaciones libres de pago anotadas y las operaciones contra pago liquidadas se incrementarán en 0,60 Euros. El tipo de operación determinará si el IVA resulta aplicable.

Las tarifas serán objeto de facturación mensual.

5. Por cada inmovilización de valores extranjeros o cancelación de inmovilización en las cuentas de una entidad participante se repercutirá a dicha entidad una tarifa de 2,35 Euros, más IVA, por operación.

6. Por la gestión de operaciones económico-financieras y la prestación de servicios relacionados se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) En el caso de valores extranjeros incluidos a través de las cuentas que IBERCLEAR mantiene en Clearstream Banking Frankfurt:
- Por las gestiones efectuadas con motivo de reclamación de impuestos se cobrará una tarifa de 50 Euros por beneficiario final. En el supuesto de que la reclamación se efectuó una vez transcurrido el plazo estipulado por IBERCLEAR, se cobrará una tarifa de 500 Euros por beneficiario final.
 - Por cualquier servicio sobre juntas de accionistas o bonistas distinto al envío de la información básica sobre la junta se cobrará una tarifa de 50 Euros por tarjeta o solicitud de información recibida, a excepción de los certificados de legitimación por los que se cobrará una tarifa de 60 Euros.

Las tarifas serán incrementadas con el IVA correspondiente y serán objeto de facturación mensual.

7. Por la realización de las operaciones de inclusión o exclusión de valores extranjeros, tanto libre como contra pago de efectivo se cobrarán las siguientes tarifas:

- a) Por la gestión de las operaciones que se efectúen sobre valores cuyo registro está a cargo de Clearstream Banking Frankfurt:
 - i. Por operación libre de pago anotada u operación contra pago liquidada, se repercutirá una tarifa de 2 Euros por operación, en caso de que ésta se liquide en alguno de los ciclos del citado sistema, o de 2,5 Euros por operación, en caso de que se liquide en tiempo real.
 - ii. Si la operación no llega a anotarse o liquidarse, por cada intento de anotación o liquidación se repercutirá una tarifa de 0,30 Euros por operación.

Las tarifas serán incrementadas con el IVA correspondiente y serán objeto de facturación mensual.

8. Las entidades participantes que tengan contratado con IBERCLEAR el Servicio de Captura de Avisos (IP), y a las que a lo largo de una año natural no se les haya facturado por operaciones de Link Up Markets más de 1.000 euros anuales, deberán abonar una tarifa anual de 1.000 euros, más IVA, por la contratación del Servicio.

9. Por la solicitud de introducción manual de operaciones, se repercutirá una tarifa de 30 Euros, más IVA, por operación.

Norma 14ª.- Por el sistema de préstamo centralizado de valores.

1. IBERCLEAR remunerará al prestamista durante los días naturales de duración del préstamo al tipo de interés que sea igual al resultado de aplicar una reducción del 50% al tipo de interés promedio del EONIA que resulte de los publicados día a día por el Banco de España desde el día 16 del mes anterior hasta el día 15 del mes en el que se realiza su cálculo, con un mínimo del 2%.

2. Para establecer la remuneración indicada en el apartado anterior IBERCLEAR aplicará el citado tipo de interés en base 360 días sobre el valor efectivo de los valores prestados calculado según la cotización media ponderada que resulte de los precios del mercado conforme a las comunicaciones de los volúmenes de contratación que IBERCLEAR hubiese recibido desde las Sociedades Rectoras de las Bolsas para la sesión del día anterior.

3. Si para el valor objeto del préstamo IBERCLEAR no hubiese recibido desde las Sociedades Rectoras de las Bolsas información de los cambios del mercado de la sesión del día anterior, se tomará como cambio medio ponderado el que resulte del último día

para el que hubiese recibido la citada comunicación de volúmenes contratados desde aquéllas.

4. IBERCLEAR repercutirá a las entidades participantes que se retrasen en la entrega de los valores vendidos el importe que resulte de aplicar el tipo de interés establecido para retribuir a los prestamistas en el sistema de préstamo centralizado sobre el valor efectivo de la venta vencida por cada día de demora.

5. La repercusión del citado coste será incluida dentro de la facturación mensual por el importe total devengado durante el mes anterior, y será calculada conforme a los mismos criterios previstos en los apartados anteriores para que IBERCLEAR lleve a cabo la remuneración a los prestamistas.

6. En aquellos casos en los que, conforme al apartado 1 de la Norma 8ª de la Circular del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores 1/94, las ventas vencidas sean liquidadas mediante la resolución excepcional del préstamo centralizado de valores, IBERCLEAR no abonará al vendedor el importe efectivo de la venta, el cuál será entregado al prestamista junto con la penalización a que se refiere el apartado 2 de la Norma 24ª siguiente.

CAPÍTULO SEGUNDO TARIFAS ENTIDADES EMISORAS

Norma 15ª.- Inclusiones y Exclusiones del Registro.

1. Las inclusiones de los valores de renta variable que se realicen en el Registro por cualquier motivo serán objeto de una tarifa del 0,003% sobre el valor efectivo de la inclusión, con un mínimo de 500,00 Euros y un máximo de 30.000,00 Euros por toda la emisión. A efectos de determinar la base de cálculo para la aplicación de la presente tarifa, se considerará como valor efectivo total de la emisión aquél que sea el más representativo del valor que es objeto de inscripción.

A título enunciativo y no limitativo, se considerará como valor efectivo total de la emisión lo siguiente: el calculado al precio unitario al que se realice la Oferta Pública de Venta cuando la inscripción se produzca con motivo de la próxima salida a Bolsa del valor que se inscribe; el calculado al precio unitario de desembolso al que se realice la Oferta Pública de Suscripción del valor que se inscribe; el calculado al importe unitario del contravalor, incluidas primas de emisión, en caso de ampliación de capital de un valor ya inscrito; el valor nominal del capital estatutario máximo en el caso de primera inscripción de sociedades de inversión de capital variable; etc. En ausencia de un precio de referencia preciso que sirva de base para realizar el cálculo del valor efectivo total de la emisión que es objeto de inscripción,

se calculará utilizando como base el cambio medio ponderado que alcance en su primer día de negociación en Bolsa.

En aquellos casos en que se produzca diferencia entre el momento de la inscripción y el momento de la determinación del precio que ha de servir de base para el cálculo del valor efectivo, IBERCLEAR podrá dividir la facturación de la tarifa en dos partes, una primera en el momento de la inscripción aplicando la tarifa sobre el valor nominal inscrito, y una segunda tan pronto como se determine el precio de referencia, complementando el importe facturado a cuenta en la primera hasta el que resulte finalmente de aplicar la tarifa sobre el valor efectivo que corresponda.

Las Sociedades de Inversión de Capital Variable y las instituciones de inversión colectiva (IIC) de inversión libre e IIC de inversión libre incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil quedarán exentas de la aplicación de la presente tarifa.

2. Las inclusiones en el registro contable de valores de renta fija, a excepción de la prevista en el apartado siguiente, serán objeto de una tarifa de 500,00 Euros por el total de la emisión o, en su caso, por cada uno de los tramos de la misma. Dicha tarifa será repercutida de una sola vez en el momento en que se produzca el registro de la emisión en IBERCLEAR o de cada uno de los tramos.

3. En el caso de programas de emisión de pagarés, se repercutirá una tarifa de 100,00 Euros con ocasión del registro del programa. Adicionalmente, se cobrarán 20,00 Euros por la inclusión de cada código de valor asociado al programa.

4. Las inclusiones en el registro contable de emisiones de warrants, certificados u otros valores análogos, así como las ampliaciones de emisiones de warrants, serán objeto de una tarifa de 100,00 Euros por cada código de valor, que será repercutida de una sola vez en el momento en que se produzca el registro de la emisión o de la ampliación en IBERCLEAR. En el caso de emisiones de warrants, esta tarifa incluye la variación que se produce en el estado del valor en el momento de su admisión a cotización.

5. En el caso de programas de emisión de warrants, se repercutirá una tarifa de 100,00 Euros con ocasión del registro del programa.

6. Las exclusiones totales de una emisión de valores del Registro contable (amortizaciones, etc.), a excepción de lo previsto en los apartados siguientes, se cobrarán con una tarifa fija de 300,00 Euros por toda la operación.

7. Las exclusiones parciales de una emisión del registro contable (amortizaciones proporcionales, devolución de aportaciones, amortizaciones anticipadas, amortizaciones por recompra, amortizaciones voluntarias, amortizaciones de autocartera...) serán objeto de una tarifa de 150,00 Euros por cada código de valor en el que se produzca la exclusión parcial.

8. En los programas de emisión de pagarés se cobrará una tarifa de 20,00 Euros por la cancelación de cada código de valor asociado al programa.

9. Las amortizaciones por sorteo estarán sujetas a una tarifa del 2,6 por mil sobre el total efectivo de la amortización, con un mínimo de 215,00 Euros y un máximo de 1.530,00 Euros, aplicándose dicha tarifa sobre cada código de valor ISIN que participe en el sorteo.

10. A la exclusión de una emisión del Registro para su traslado a otro registro de anotación en cuenta o para su reversión a títulos, se aplicará una tarifa fija de 920,00 Euros, que incluirá la comunicación por parte de IBERCLEAR de la relación de numeraciones pendientes de incluir en el Registro.

11. La exclusión total o parcial de una emisión de warrants, certificados u otros valores análogos se cobrará con una tarifa fija de 100,00 Euros por cada código de valor, que se repercutirá en el momento en que se produzca la exclusión total de la emisión en IBERCLEAR.

12. Las tarifas mencionadas en la presente Norma serán incrementadas con el IVA correspondiente, IBERCLEAR podrá solicitar provisión de fondos, y se cobrarán a la emisora bien directamente, bien a través de la entidad agente de la operación. Cuando la entidad emisora o su entidad agente tengan la condición de entidad participante en IBERCLEAR, el importe correspondiente se hará efectivo a través de la cuenta de liquidación del tercer día hábil posterior a la fecha de emisión de la factura.

Norma 16ª.- Comunicación de Titularidades a Emisoras.

1. La comunicación a las entidades emisoras cuyos títulos habrían de ser nominativos en virtud de disposición legal de las operaciones efectuadas sobre sus acciones será objeto de una tarifa de 100,00 Euros, más IVA, que será cobrada al inicio de cada año. A las entidades emisoras que se incorporen a lo largo del año les será repercutida la parte proporcional que corresponda.

Las Sociedades de Inversión de Capital Variable y las instituciones de inversión colectiva (IIC) de inversión libre e IIC de inversión libre incorporadas al Mercado Alternativo Bursátil quedarán exentas de la aplicación de la presente tarifa.

2. Cuando a las entidades emisoras indicadas en el apartado anterior se les facilite la relación cuadrada de compradores y vendedores, en sustitución de la tarifa prevista en dicho apartado se les repercutirá una tarifa anual de 426,00 Euros, más IVA, al inicio del año, y 5,00 Euros, más IVA, por cada comunicación diaria de dicha información, incorporando este último cargo en las facturas mensuales. A las entidades emisoras que se incorporen a lo

largo del año que contraten el mencionado servicio les será repercutida la parte proporcional del canon anual que corresponda.

3. Por la comunicación, a solicitud de las sociedades emisoras, de los datos necesarios para la identificación de la totalidad de sus accionistas, se cobrarán las siguientes tarifas:

a) Por las comunicaciones incluidas en las suscripciones contratadas:

Tipo de Suscripción	Nº. de comunicaciones anuales	Importe fijo por comunicación (A)	Importe variable por comunicación. Euros por RRs	Máxima tarifa variable por comunicación (B)	Tarifa máxima por comunicación (A+B)	Importe max. por suscripción
A	2 + Junta General	3.750	0,26	14.000	17.750	53.250
B	3 + Junta General	3.500	0,25	13.500	17.000	68.000
C	4 + Junta General	3.000	0,24	13.000	16.000	80.000
D	6 + Junta General	3.000	0,23	12.000	15.000	105.000
E	9 + Junta General	2.750	0,22	11.500	14.250	142.500
F	12 + Junta General	2.500	0,21	11.350	13.850	180.050

No obstante lo anterior, excepcionalmente por motivo de Junta General los emisores podrán solicitar una comunicación adicional a la contemplada en el tipo de suscripción. En este caso, se cobrará por la comunicación adicional el importe unitario que corresponda al tipo de suscripción contratada.

Las suscripciones deberán contratarse antes del 31 de diciembre del año anterior al de la prestación del servicio.

b) Por las comunicaciones no incluidas en una suscripción:

Nº. de comunicaciones solicitadas	Importe fijo por comunicación (A)	Importe variable por comunicación. Euros por RRs	Máxima tarifa variable por comunicación (B)	Tarifa máxima por comunicación (A+B)
1ª y 2ª	4.000	0,30	16.000	20.000
3ª y 4ª	5.000	0,33	20.000	25.000
Siguientes	8.000	0,60	32.000	40.000

Las tarifas se incrementarán con el IVA correspondiente.

Las emisoras que soliciten este servicio deberán constituir provisión de fondos por el volumen estimado de la información.

Del total ingresado por esta tarifa, la mitad será distribuida a las entidades que hubieran participado en la recolección de los datos, dividiéndose la mitad del importe fijo a partes iguales entre las entidades colaboradoras y la mitad del ingreso variable en proporción a las RRs transmitidas. Las entidades colaboradoras deberán facturar a IBERCLEAR, siguiendo el procedimiento previsto, y remitir todas las facturas antes del 31 de diciembre del año siguiente a la fecha del servicio. Transcurrido este plazo límite de reclamación no se abonarán los importes pendientes.

Norma 17ª.- Mantenimiento del sistema registral respecto de valores excluidos o pendientes de admisión a negociación.

1. Por el mantenimiento del sistema registral de los valores de una emisión transcurridos tres meses desde la fecha en que quedaron excluidos de la negociación en Bolsa sin haber designado el emisor una nueva entidad encargada que esté en condiciones de realizar dicha llevanza, se aplicará una tarifa trimestral de 2.000,00 Euros de canon fijo más un canon variable de 0,30 Euros por Referencia de Registro anotada en el valor, hasta un máximo por esta parte variable de 3.000,00 Euros. Esta tarifa será incrementada con el IVA correspondiente.

2. La tarifa establecida en la presente Norma será calculada, por primera vez, cuando transcurran tres meses desde que se produjo la exclusión del valor de la negociación, y a partir de este momento, al término de cada trimestre natural en función del número de días en los que, durante los tres meses anteriores, se hayan cumplido las condiciones indicadas en el apartado precedente. IBERCLEAR informará periódicamente a la entidad emisora del importe que le corresponderá pagar por este concepto, y podrá exigir al emisor la correspondiente provisión de fondos.

3. La tarifa prevista en la presente Norma también será de aplicación a los valores que se encuentren inscritos en el registro contable de IBERCLEAR y respecto a los que hayan transcurrido más de tres meses desde dicha inscripción sin haberse producido su admisión a negociación.

4. Una vez recibido el importe de la entidad emisora, IBERCLEAR abonará a aquellas entidades participantes que tengan posiciones en el código de valor excluido o pendiente de admitir en el momento del cálculo de la tarifa correspondiente a cada trimestre, una cuarta parte del canon fijo a partes iguales entre ellas, y una cuarta parte de lo percibido por la parte variable en función de la cantidad de Referencias de Registro que tengan anotadas en el momento en que se realice el cálculo mencionado.

Norma 18ª- Otros servicios.

1. La inscripción en el registro contable de los cambios de denominación social, las modificaciones de valor nominal unitario que den lugar a variaciones del capital social sin alterarse el número de valores emitidos, las actualizaciones de las bases de datos de IBERCLEAR realizadas como consecuencia de variaciones en el estado del valor, las

actualizaciones de los datos de los emisores, los cambios realizados en valores que si estuviesen representados mediante títulos serían nominativos en virtud de disposición legal, así como en entidades gestoras y depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva con forma societaria, serán objeto de una tarifa de 30,00 Euros.

2. La inscripción en el registro contable a cargo de IBERCLEAR de desdoblamientos del número de acciones será objeto de una tarifa de 6.000,00 Euros.

3. La realización de equiparaciones de distintos códigos de valor de un mismo emisor será cobrada a razón de 3.000,00 Euros por cada código de valor que desaparezca como consecuencia de la equiparación.

4. El proceso de desvío de cánones que se realice a solicitud del emisor en casos de OPAs, OPVs u operaciones especiales será objeto de una tarifa de 3.000,00 Euros.

5. La gestión de las ampliaciones de capital con negociación de derechos de suscripción será cobrada a razón de 3.000,00 Euros. En caso de que la ampliación no conlleve negociación de derechos, la tarifa será de 1.000,00 Euros.

6. Por facilitar al emisor en la fecha de devengo de una operación financiera la relación de certificados emitidos por IBERCLEAR se repercutirá una tarifa de 750,00 Euros.

7. Todas las tarifas contempladas en la presente Norma serán incrementadas con el IVA correspondiente, y su cobro se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el apartado 12 de la Norma 15ª anterior.

8. En aquellos casos en los que un emisor de valores realice una operación corporativa (fusión, escisión, pago de dividendo en especie mediante entrega de acciones, etc.) que implique cambios de titularidad previstos en la Norma 4ª, IBERCLEAR repercutirá una tarifa de 0,90 € por cada cambio de titularidad, con un máximo por este concepto de 50.000 € en toda la operación corporativa. Como excepción al apartado anterior, el importe a cobrar no será incrementado con el IVA correspondiente.

CAPITULO TERCERO TARIFAS A OTROS SISTEMAS DE DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES O DE COMPENSACION Y LIQUIDACION

Norma 19ª.- Tarifas a otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación con los que IBERCLEAR tenga conexión.

1. A los Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación que tengan abierta cuenta en IBERCLEAR se les repercutirá una cuota anual de participación

en el sistema de 250,00 Euros, la cuál será objeto de facturación al comienzo del año. Cuando la apertura de dicha cuenta se produzca a lo largo del año se repercutirá la parte proporcional que corresponda.

2. En concepto de mantenimiento del registro contable, IBERCLEAR imputará al otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación el porcentaje del 0,1 por mil anual que se aplicará sobre el valor nominal de su depósito para los valores de renta fija y sobre el valor de mercado para valores de renta variable. Dicha tarifa será repercutida trimestralmente sobre el valor nominal o de mercado, respectivamente, que resulte el último día hábil de cada trimestre y por la parte proporcional correspondiente.

3. Las entregas de valores libres de pago que se reciban desde, o se realicen hacia un participante de un Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación serán cobradas a razón de 4,00 Euros, por operación. Dicha tarifa será repercutida trimestralmente por el número total de operaciones realizadas en los tres meses anteriores.

4. Por los servicios prestados a otro Depositario Central de Valores en las operaciones financieras correspondientes a los valores cuyo registro contable se encuentra a cargo de IBERCLEAR, se aplicará una tarifa de 15,00 Euros cuando la operación financiera se resuelva de igual forma para todos los valores que componen la emisión que devenga el derecho (abonos de dividendos, intereses, amortizaciones finales, etc.). Dicha tarifa será de 25,00 Euros cuando sea necesaria la recepción de instrucciones por parte de los participantes del otro Depositario Central de Valores.

5. Cuando IBERCLEAR tenga cuenta abierta en el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación, podrá acordar no repercutir las tarifas previstas en los apartados anteriores de esta Norma, siempre que el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación no aplique a IBERCLEAR ninguna tarifa por el mismo concepto. En el caso de que ambos apliquen tarifas distintas por el mismo concepto, IBERCLEAR podrá, bajo criterios de reciprocidad acordados con el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación, repercutir la tarifa que resulte más favorable de las establecidas por IBERCLEAR o por el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación sobre los volúmenes que cada uno tenga en función de su actividad.

Norma 19ª bis.- Tarifas a otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación que actúen en el ámbito de aplicación de Link Up Markets.

1. Las tarifas previstas en la presente Circular para las entidades participantes en IBERCLEAR resultarán aplicables a los Depositarios Centrales de valores o sistemas de compensación y liquidación que actúen en el ámbito de aplicación de Link Up Markets y

abran cuenta en IBERCLEAR, con las particularidades establecidas en los siguientes apartados.

2. Las tarifas previstas en la Norma 2ª se incrementarán conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Sistema	Incremento sobre la Tarifa prevista en la Norma 2ª
Sistema de registro, compensación y liquidación de valores admitidos a negociación en el Mercado Bursátil	0,0015%
Sistema de registro y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones	0,0007%
Sistema de registro y liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija	0,0010%

3. Cuando IBERCLEAR preste a otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación servicios de carácter técnico relacionados con los de registro de valores, se repercutirá por cada operación liquidada o anotada una tarifa adicional de 0,50 Euros.

En el caso de que se realice una operación en la Plataforma CADE entre los participantes de dichos Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación, la tarifa será de 0,50 Euros por operación anotada.

4. Por la ejecución de operaciones económico-financieras que afecten a todos los valores de la emisión, se aplicará una tarifa de 7,00 Euros por cada subcuenta mantenida por otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación con posición en el valor objeto de la operación.

5. Por los servicios prestados a otros Depositarios Centrales de Valores o sistemas de compensación y liquidación en las operaciones financieras correspondientes a los valores cuyo registro contable se encuentra a cargo de IBERCLEAR, se aplicará una tarifa de 30,00 Euros por instrucción comunicada cuando sea necesaria la recepción de

instrucciones por parte de los participantes del otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación.

6. Por la modificación o cancelación de las instrucciones indicadas en el apartado precedente se cobrará una tarifa de 30 Euros por modificación o cancelación de instrucción.

7. Por las gestiones efectuadas con motivo de reclamación de impuestos, si no se facilita la información mediante fichero, se cobrará una tarifa de 300 Euros por beneficiario final.

Por las devoluciones rápidas solicitadas por otros Depositarios Centrales de valores o sistemas de compensación y liquidación se cobrarán las siguientes tarifas:

Sistema	Tarifa
Sistema de registro, compensación y liquidación de valores admitidos a negociación en el Mercado Bursátil	200 Euros por fichero, más 6 Euros por beneficiario final con un máximo de 2.500 euros por este segundo concepto
Sistema de registro y liquidación del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones	200 Euros por cada código ISIN por el que se solicite la devolución rápida.
Sistema de registro y liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija	400 Euros por cada código ISIN por el que se solicite la devolución rápida.

Por las devoluciones estándar solicitadas mediante fichero se cobrará una tarifa de 50 Euros por beneficiario final.

En el supuesto de que la reclamación se efectuó una vez transcurrido el plazo estipulado por IBERCLEAR, se cobrará una tarifa de 500 Euros por beneficiario final.

8. Por cualquier servicio sobre juntas de accionistas o bonistas distinto al envío de la información básica sobre la junta se cobrará una tarifa de 50 Euros por tarjeta o solicitud de información recibida, a excepción de los certificados de legitimación por los que se cobrará una tarifa de 60 Euros.

9. Por la solicitud de introducción manual de operaciones, se repercutirá una tarifa de 30 Euros, más IVA, por operación.

10. IBERCLEAR podrá acordar no repercutir las tarifas previstas en la presente Norma, siempre que el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación no aplique a IBERCLEAR ninguna tarifa por el mismo servicio. En el caso de que ambos apliquen tarifas distintas por el mismo servicio, IBERCLEAR podrá, bajo criterios de reciprocidad acordados con el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación repercutir la tarifa que resulte más favorable de las establecidas por IBERCLEAR o por el otro Depositario Central de Valores o sistema de compensación y liquidación.

CAPÍTULO CUARTO OTRAS TARIFAS

Norma 20ª.- Otros tratamientos de Referencias de Registro, saldos y numeraciones.

1. La identificación o comunicación de referencias de registro a solicitud de entidades participantes, así como la grabación de numeraciones en IBERCLEAR para reflejar las amortizaciones parciales que se hubieran realizado sobre una emisión, cuando la emisora no comunique dichas numeraciones mediante soporte informático, será cobrada a razón de 0,30 Euros por RR o contracción de numeraciones, con un mínimo de 15,00 Euros y un máximo de 3.046,00 Euros, más IVA, pudiendo ser exigida la provisión de fondos con carácter previo a la realización del servicio.

2. Por el bloqueo o desbloqueo de Referencias de Registro con motivo de una variación en la cifra de acciones representativas del capital estatutario máximo de las SICAV que no estén suscritas, o de las que posteriormente haya adquirido la SICAV, se repercutirá a la entidad participante correspondiente una tarifa de 0,30 Euros, más IVA, por cada RR objeto del mencionado bloqueo o desbloqueo, con un mínimo de 15,00 Euros, más IVA, por cada solicitud que se realice para una misma SICAV.

3. La inclusión de Referencias de Registro en la comunicación de titularidades prevista en el artículo 22.2 del Real Decreto 116/92, de 14 de febrero, a solicitud de la entidad participante que debió haberlas comunicado, se cobrará a dicha entidad a razón de 15,00 Euros por RR, más IVA.

4. La comunicación de contracciones de numeraciones, bien incluidas bien pendientes de incluir, a solicitud de entidades participantes o emisoras, será cobrada con 877,00 Euros más IVA por clase de valor, con un máximo de 3.046,00 Euros más IVA por el conjunto de las clases de valor que intervengan en la comunicación.

5. El traspaso de la totalidad de las Referencias de Registro de una entidad a otra será cobrado a razón de 0,30 Euros, más IVA, por cada RR traspasada, con un mínimo de 300,00

Euros y un máximo de 4.500,00 Euros. Dicha tarifa será objeto de facturación individualizada y será repercutida a la entidad de destino de los valores traspasados.

6. El traspaso de la totalidad de saldos de una entidad a otra en los Sistemas de Registro y Liquidación de AIAF Mercado de Renta Fija y del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones será cobrado a razón de 10,00 Euros, más IVA, por cada movimiento, con un mínimo de 300,00 Euros y un máximo de 4.500,00 Euros. Dicha tarifa será repercutida a la entidad de destino de los valores traspasados.

7. Las inclusiones y exclusiones de participaciones de fondos de inversión cotizados que se deriven de las suscripciones y reembolsos motivados por intercambio de cestas de valores y/o efectivos que deban realizarse con posterioridad a la primera inclusión, serán cobradas a la entidad participante que actúe como Depositaria del fondo, a razón de 15,00 Euros por cada solicitud de inclusión o exclusión, más IVA.

8. Por la realización de arqueos extraordinarios, bien a solicitud de la entidad, bien por requerimiento de IBERCLEAR, se repercutirá a la entidad participante correspondiente una tarifa de 3.000,00 Euros, más IVA.

9. Por la suscripción mensual al servicio de “declaraciones similares” se repercutirá a la entidad participante correspondiente una tarifa mensual de 180 euros, más IVA y por la solicitud puntual de dichas declaraciones para una fecha concreta, se repercutirá un importe diario de 50 euros, más IVA.

Norma 21^a.- Por el sistema de comunicaciones en tiempo real a través de ordenador personal.

Las entidades participantes que tengan contratado con IBERCLEAR el sistema de comunicaciones en tiempo real a través de ordenador personal deberán abonar una tarifa anual por el *software* desarrollado por IBERCLEAR en función de los terminales conectados conforme a la siguiente escala:

Nº Terminales	Precio unitario
Primer terminal	1.300,00 Euros
Segundo y tercer terminal	840,00 Euros
Cuarto en adelante	550,00 Euros

El importe resultante de la aplicación de la citada escala se verá incrementado en un 5% en concepto de mantenimiento de la aplicación. Dicha tarifa se acompañará del IVA correspondiente y se cobrará a comienzo del año.

En el momento de formalización de la solicitud de adhesión al sistema de comunicaciones en tiempo real mediante ordenador personal, IBERCLEAR repercutirá la parte proporcional del año que corresponda.

Norma 22ª.- Por el estudio, asesoramiento e introducción de operaciones.

1. Por el estudio o asesoramiento de cualquier tipo de operación, se cobrará una tarifa de 250,00 Euros, más 50,00 Euros por hora dedicada por parte de IBERCLEAR, siendo el importe total incrementado con el IVA correspondiente.

2. Por la introducción de operaciones a solicitud de una entidad, se repercutirá una tarifa de 10,00 Euros, más IVA, por operación o Referencia de Registro.

Norma 23ª.- Retribución de Prestaciones no Habituales.

La retribución de otras prestaciones no previstas será fijada por IBERCLEAR atendiendo a la cobertura por el usuario del coste del servicio prestado.

CAPÍTULO QUINTO PENALIZACIONES

Norma 24ª.- Penalizaciones.

1. Las recompras que realice IBERCLEAR por expirar el plazo en el que las ventas permanezcan en estado de vencidas serán cobradas con el 2% sobre el importe al que se hubiera realizado la recompra. Dicho cargo se cobrará por la cuenta de liquidación en la fecha de liquidación de la operación. Tendrá la consideración de recompra, a efectos de aplicación de la penalización, la anulación de una venta pendiente con motivo de una amortización final.

2. En aquellos casos en los que, conforme al apartado 1 de la Norma 8ª de la Circular del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores 1/94, las ventas vencidas sean liquidadas mediante la resolución excepcional del préstamo centralizado de valores, IBERCLEAR no abonará el importe efectivo de la venta y penalizará al vendedor con la misma penalización que se hubiese aplicado de haberse efectuado la recompra, y por tanto con un 2% sobre el último precio del valor en el mercado o sobre aquél al que se realizó la venta en caso de ser superior, así como la diferencia de precios existente entre el

correspondiente a la venta y el de mercado, en el supuesto de que este último fuese superior. En consonancia con lo establecido en el apartado 6 de la Norma 14ª precedente, el importe de la venta y el recibido por la penalización será entregado al prestamista en concepto de indemnización.

3. Con carácter general, las ventas que se realicen en descubierto en el mercado, justificándose con referencias de registro procedentes de compras, cambios de titularidad, préstamos o exclusiones de la cuenta o depósito que soporta la emisión en otro país de activos o instrumentos financieros, realizadas con posterioridad a la fecha de contratación de la venta, serán penalizadas con un 1 por mil sobre el efectivo de la venta por cada día hábil que medie entre las fechas de contratación de la venta y la de la RR con que se justifique. Se exceptúan los supuestos en los que la adquisición de los valores se realice mediante compra, préstamo o cambio de titularidad distinto de compraventa, en cuyo caso la penalización no se aplicará cuando dicha adquisición permita que la venta sea liquidada en su fecha teórica de liquidación. Cuando la adquisición de los valores se realice mediante préstamo o cambio de titularidad distinto de compraventa, la penalización no se aplicará durante los dos primeros días que medien entre la fecha de contratación de la venta y la de formalización de la operación de adquisición de los valores. Asimismo, a las ventas en descubierto que se justifiquen con Referencias de Registro cuyo origen sea la exclusión de la cuenta o depósito que soporta la emisión en otro país de activos o instrumentos financieros no se les aplicará la penalización indicada durante los cinco días hábiles que medien entre la fecha de la venta y la de la transferencia de los valores.

4. Cuando las operaciones de venta sean justificadas con recompras realizadas por IBERCLEAR, si el resultado de la aplicación de la penalización por recompra que se encuentra establecida en el apartado 1 de la presente Norma fuese superior a la penalización contemplada en el apartado anterior, sólo se aplicará la penalización correspondiente a la recompra realizada por IBERCLEAR.

5. Las ventas que se realicen en descubierto en el mercado, justificándose con referencias de registro procedentes de compras realizadas con posterioridad a menor precio, serán penalizadas adicionalmente con la diferencia de cambio que se hubiera producido entre la venta y la compra. En el caso de que la compra se hubiera liquidado libre de pago al amparo de lo previsto en el Título V del Reglamento de IBERCLEAR, el cambio de dicha operación se calculará tomando como referencia el último precio de cierre del valor objeto de la operación en el Mercado Bursátil. Sin perjuicio de lo anterior cuando entre el momento de la venta en descubierto y el de la compra posterior se hubiese producido un pago de cupón u otra operación financiera que suponga una disminución en el precio teórico del valor, el importe de dicha operación se tendrá en cuenta a la hora de calcular la diferencia de cambio.

6. La penalización por venta en descubierto contemplada en el apartado 3 de la presente Norma (o, en su caso, la penalización por recompra en caso de que resultase superior),

así como la diferencia de precios que pudiese surgir como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, serán repercutidas a la entidad participante en la misma fecha en que se abone el importe de la venta.

7. Respecto a valores admitidos a negociación en el Mercado de Deuda Pública y en AIAF Mercado de Renta Fija, cuando en el momento en que se produzca el cierre de operaciones se manifieste la carencia de valores en la cuenta de una entidad participante para atender órdenes pendientes de liquidar se repercutirá a dicha entidad una penalización de 3.000,00 Euros por cada operación pendiente. Asimismo, cuando estas operaciones no puedan ser liquidadas debido a la imposibilidad de realizar la provisión de valores, se les aplicará una penalización adicional equivalente a la tarifa establecida para la permuta de valores.

8. La rectificación por parte de IBERCLEAR de errores que hayan provocado discrepancias entre la cuenta de terceros de las entidades participantes y la comunicación diaria del registro de terceros en valores tanto del Mercado de Deuda Pública como de AIAF Mercado de Renta Fija, será objeto de una penalización de 2.500,00 Euros por cada rectificación.

9. Las penalizaciones contempladas en los apartados 7 y 8 anteriores serán incluidas dentro de la facturación mensual.

10. La falta de pago a la cuenta de liquidación, bien en TARGET2 - Banco de España bien en la entidad financiera sobre la que se hubiera domiciliado la liquidación, así como el mantenimiento de ventas que habiendo incurrido en estado de vencidas estén pendientes de justificar, bien al término de la negociación de derechos de suscripción bien en aquellas otras circunstancias que dificulten la recompra por encontrarse en trámite la exclusión de cotización del valor, serán objeto de aplicación de una penalización de 3.000,00 Euros, sin perjuicio, en el primer caso, de la repercusión de los costes y quebrantos que pudieran producirse como consecuencia de la falta de pago mencionada, incluidos los que se deriven de la aplicación de los mecanismos de disposición de fondos previstos en el artículo 46.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y de la propia gestión por parte de IBERCLEAR en la tramitación o resolución del incumplimiento, o sin perjuicio, en el resto de los casos, de la aplicación de la penalización de recompra. Asimismo, la carencia de efectivo en la cuenta de tesorería para hacer frente al pago del primer ciclo de liquidación de Renta Fija y de Financiación Intradía será objeto de una penalización de 2.000,00 euros.

10 bis. Las entidades participantes que en la fecha de liquidación incumplan las obligaciones de entrega de valores o de pago del efectivo correspondiente de aquellas operaciones cuya liquidación y registro gestione IBERCLEAR al amparo de lo previsto en el Título V de su Reglamento, serán penalizadas con un importe de 80,00 Euros más el

1,5% calculado sobre el valor efectivo de la operación incumplida, con un tope máximo de penalización de 150.000 euros por operación incumplida.

Cuando el incumplimiento se refiera a operaciones que hayan sido comunicadas a IBERCLEAR libres de pago, el valor efectivo de la operación incumplida se calculará tomando como referencia el último precio de cierre del valor objeto de la operación en el Mercado Bursátil.

11. Las penalizaciones previstas en la presente norma estarán exentas de I.V.A.

12. IBERCLEAR podrá devolver la penalización aplicada por venta en descubierto así como la posible diferencia en cambio, que se establece en los apartados 3 y 5 de la presente Norma, siempre que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de liquidación de la venta penalizada la entidad participante solicite la sustitución de la referencia de registro utilizada en la justificación por otra que elimine o reduzca la penalización aplicada y se acredite documentalmente que pertenece al mismo titular o demuestre documental y suficientemente a juicio de IBERCLEAR la existencia de título verdadero, válido y bastante que pudiese fundamentar la adquisición de la propiedad de los valores a favor del mismo titular con carácter previo a la fecha de la venta objeto de la penalización, siendo el plazo para presentar dicha documentación de veinte días hábiles posteriores a la fecha de liquidación de la venta. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la mencionada documentación la solicitud se entenderá cancelada.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. En consonancia con lo establecido en la Norma 8ª de la Circular del Servicio de Compensación y Valores 7/99, de 17 de noviembre, las tarifas y las penalizaciones serán de aplicación, cuando así proceda, a las operaciones que se realicen en el Mercado de Valores Latinoamericanos. En este sentido, el importe de las tarifas previstas en el apartado 2 de la Norma 9ª y en el apartado 1 de la Norma 13ª, se determinará en función de las unidades de contratación que se hayan establecido para la negociación de cada clase de valor en el mercado, quedando exentas de la aplicación de las citadas tarifas aquellas operaciones sobre valores admitidos a negociación en el mercado que las entidades participantes en IBERCLEAR realicen en el desempeño de su actuación como especialistas en el Mercado de Valores Latinoamericanos conforme a lo previsto en la Circular del Mercado de Valores Latinoamericanos 3/2000, de 22 de diciembre. Por otro lado, la aplicación de las tarifas establecidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 de la Norma 18ª, a los valores incluidos en el Mercado de Valores Latinoamericanos se realizará en la proporción que representen, para cada emisión, el número de los valores registrados en IBERCLEAR respecto del número total de valores en circulación de cada emisión, con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

2. Aquellas entidades participantes que en la fecha de publicación de la Circular nº 7/2010, de 26 de octubre, sobre modificación de tarifas, mantengan saldos de valores en otro sistema de depósito centralizado de valores o de compensación y liquidación miembros de Link Up Markets tendrán una rebaja de 0,0012% en la tarifa que por mantenimiento de registro se aplica a los valores incluidos en el ámbito de Link Up Markets durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la Circular nº 7/2010.

3. El apartado 3 de la Norma 16ª, comunicación de titularidades a emisoras, entrará en vigor el 2 de enero de 2012.

El resto de tarifas y penalizaciones recogidas en el presente documento entrarán en vigor el día después al de la publicación de la Circular 7/2011, de 27 de septiembre, en los Boletines Oficiales de Cotización.